Igualdade e Diversidade

Igualdad y Diversidad

105/2016/1406 23710I0050

Ref.: CV 54/2016

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE El AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y LA FUNDACIÓN ADCOR

En A Coruña, a

REUNIDOS:

De una parte, D. Xulio Xosé Ferreiro Baamonde, alcalde del Ayuntamiento de A Coruña, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de A Coruña, con CIF P1503000J, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, D. Andrés Vellé Cañas, mayor de edad, provisto del DNI núm. 14.869.538-S, en calidad de Vicepresidente de FUNDACIÓN ADCOR y domicilio fiscal en Enrique Dequidt Hevia, 16 de A Coruña. (CIF: G15546484)

Las dos partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y el poder bastante para obligarse en este convenio y, para este efecto,

EXPONEN:

1. Que el Ayuntamiento de A Coruña, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En todo caso, ejercerá competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de actividades sociales (art. 25 LBRL).

2. Que la Ley general de subvenciones , en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, y la realización de una actividad, debiendo al beneficiario cumplir los deberes materiales y formales que se establecieron y que el proyecto financiado tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. Que la FUNDACIÓN ADCOR es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como fines estatutarios propios, entre otros, la promoción y gestión de servicios de asistencia social para personas adultas discapacitadas, con discapacidades psíquicas, entre los que se encuentran los de guarda de las personas discapacitadas para permitir la actividad normal de las familias a las que pertenecen.

4. Que la FUNDACIÓN ADCOR es una agrupación privada que por razón de la actividad no queda en relación de dependencia respeto del Ayuntamiento por lo que éste no es responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños, tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase se puedan producir durante el desarrollo de la actividad.

5. Que el Ayuntamiento de A Coruña entiende que la actividad de la FUNDACIÓN ADCOR es de interés social para el conjunto de la comunidad y, en consecuencia, al presupuesto municipal para el año 2016 recoge una subvención de carácter nominativo a favor de esta entidad por un importe de sesenta y un mil euros (61.000,00 €), gasto imputable a la aplicación 70.231.480.33, con la finalidad de contribuir a la realización de las siguientes actividades: " Realización de un servicio de formación para el empleo y tránsito a la vida adulta de personas con discapacidad psíquica".

6. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones recogidas nominativamente en los presupuestos, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

7. Que la iniciación del procedimiento de concesión puede efectuarse de oficio o la petición de la entidad interesada, FUNDACIÓN ADCOR a requerimiento municipal, presentó en fecha 10 de junio de 2016 en el Registro a documentación necesaria para la suscripción del convenio. A la vista de la documentación presentada, y de los documentos acreditativos de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 12-08-2016 resolvió autorizar el gasto y conceder la FUNDACIÓN ADCOR, una subvención para contribuir a la financiación de las actividades financiadas por importe de sesenta y un mil euros (61.000,00 €) gasto imputable a la aplicación 70.231.480.33 del Presupuesto Municipal en vigor, y suscribir un convenio de colaboración entre ambas entidades, con el fin de colaborar en la consecución del fin social descrito.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ordenanza General de Subvenciones por parte de la FUNDACIÓN ADCOR y por todo al expuesto, las dos partes acuerdan la firma del presente convenio con sujección a las siguientes

Igualdade e Diversidade

Igualdad y Diversidad

🗁 105/2016/1406 🗐 23710I0050

Ref.: CV 54/2016

CLÁUSULAS

PRIMERA- Objeto de la ayuda y período de realización de la actividad

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de A Coruña y la FUNDACIÓN ADCOR con la finalidad de contribuir a la realización de las siguientes actividades: "Realización de un servicio de formación para el empleo y tránsito a la vida adulta de personas con discapacidad psíquica", que se desarrollará durante el ejercicio 2016.

SEGUNDA.- Deberes del Ayuntamiento

El Ayuntamiento compromete a aportar a la FUNDACIÓN ADCOR , la cantidad de sesenta y un mil euros (61.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 70.231.480.33.

TERCERA.- Financiación de la actividad

La actividad se financiará con la aportación municipal establecida en la cláusula segunda de este convenio.
En relación con el art. 32 del Reglamento de la LGS entendiera que el Presupuesto General del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de esta por el importe que supere el coste total de la actividad, de acuerdo con el art. 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio .

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que no superara el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio del que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de la LGS, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en el caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respeto al coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En el caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este Convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

CUARTA.- Deberes del beneficiario

La entidad se compromete a que todo el personal dedicado a la realización de las actividades que impliquen contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, firmando la declaración responsable que está incluida en el formulario de solicitud.

FUNDACIÓN ADCOR, se compromete a destinar los fondos acercados por el Excmo. Ayuntamiento de A Coruña a la finalidad contemplada que se desarrollará en el ejercicio 2.016 y a presentar la documentación justificativa de la misma en los términos establecidos en las cláusulas de este Convenio.

FUNDACIÓN ADCOR comunicará por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la subvención en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.

FUNDACIÓN ADCOR se compromete a comunicarle al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tengan conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

FUNDACIÓN ADCOR se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

FUNDACIÓN ADCOR se compromete a reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

FUNDACIÓN ADCOR se compromete al cumplimiento estricto de las disposiciones en vigor o que se dicten durante la vigencia de este convenio, incluido convenio colectivo del sector, en el que se refiere al pago de salarios mínimos por categorías profesionales, cuotas de la Seguridad Social, mutualismo laboral, etc. El personal a emplear para la realización de la finalidad del proyecto subvencionado no tendrá ninguna relación laboral con este Ayuntamiento. El Ayuntamiento estará facultado para llevar a cabo a inspección del cumplimiento de este deber.

FUNDACIÓN ADCOR se compromete a tener al día bajo su responsabilidad cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros que se precisen para el desarrollo de la actividad.

En todas las actividades organizadas directamente por la FUNDACIÓN ADCOR, y que guarden relación con el objeto del presente Convenio, se incluirá al Ayuntamiento de A Coruña como entidad patrocinadora.

QUINTA.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención como gastos de personal, gastos de profesionales, suministros y servicios efectuados por proveedores, etc... En todo caso, debe acreditarse de manera fehaciente en el correspondiente justificante de gasto que lo mismo está directamente relacionado con la actividad. Se considerará gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
Sólo serán subvencionables gastos corrientes realizados en el período de vigencia del convenio, incluyendo los que se efectúen con anterioridad a su firma.

Sólo serán subvencionables gastos corrientes realizados en el periodo de vigencia del convenio, incluyendo los efectuados con anterioridad a su firma. No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Y además no podrá contratarse por los beneficiarios servicios o suministros con personas o entidades vinculadas con el primero, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente del siguiente modo:
    - Solicitud por parte del interesado con carácter previo a la ejecución de la actividad subvencionada.
    - Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad subvencionada, estipulando el/s tercero/s con el que se contratará y el/los servicios/s que se recibe/n.

Se podrá subcontratar hasta el 50% de la actividad subvencionada. Sin embargo, el régimen de subcontratación se sujetará al siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas y en los supuestos previstos en los apartados a), b),c) y e) del artículo 29.7 de la LGS, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sea con entidades vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirán como gasto subvencionable sólo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación el coste de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad que deberá ser acreditado. En caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros es preciso que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.
- En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas, deben observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto la subcontratación de autorización por el órgano concedente de la subvención siempre que se acredite que se efectúa a precios de mercado.

No obstante lo señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga una porcentaje significativo del conjunto del gasto se evaluará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para lo cual se concedió la subvención.

En relación con los gastos indirectos o gastos generales de la entidad serán subvencionables en función de los siguientes criterios:

a) En caso de que se financien actividades generales de la entidad, serán subvencionables al 100% y debe justificarse el gasto con el correspondiente justificante y la acreditación del pagado efectivo del mismo, en los términos establecidos en el presente convenio.

b) En caso de que se financien actividades o proyectos concretos de la entidad, se podrá imputar a la cuenta justificativa, gastos generales de la entidad hasta un 20% del presupuesto de la actividad presentado con la solicitud, o del gasto ejecutado si es menor, acreditando los mismos con los correspondientes justificantes de gasto y la acreditación del pagado efectivo de los mismos. Con todo, la entidad podrá optar por imputar como gastos generales hasta un 10% del importe del gasto ejecutado sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no se podrán imputar en la cuenta justificativa ninguno otro gasto de carácter general salvo que se acredite fehacientemente en los justificantes de gastos de que se trata de un gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad. En ningún caso cabrá combinar ambas posibilidades.

c) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionable so en caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

SEXTA.- Abono de la subvención

Con carácter general, el reconocimiento de obligación a favor del beneficiario y el pago de la aportación se realizarán tras la presentación y aprobación de la justificación en los términos establecidos en este convenio. Se dictará resolución declaratoria de la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el Art. 37 de la LGS.

También podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, deberá ser solicitado expresamente por la entidad beneficiaria y deberá constituirse una garantía del 2% del importe total de la subvención, que se realizará mediante la retención del pagado por el Ayuntamiento, ya sea sobre el primero pago anticipado o sobre varios hasta alcanzar esta cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.
No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario en tanto no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de origen de reintegro.

SÉPTIMA.- Justificación

Finalizada la actividad, o bien cuando la entidad realizara gastos por importe igual o superior al presupuesto presentado y, en todo caso, antes de que transcurran **dos meses** desde la finalización de la vigencia del convenio, la entidad FUNDACIÓN ADCOR deberá presentar la siguiente documentación en el Registro General, a los efectos de justificación:

- Impreso de presentación de solicitud de justificación. Justificación de desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial si procede, para comprobar la medida en que se ajustó el balance al presupuesto inicial presentado. En este sentido el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y en ningún caso podrá ser superior al déficit de la misma. En caso de que existan desviaciones a la baja entre el balance y el presupuesto inicial presentado, se resolverá el reintegro de la aportación municipal únicamente por el importe que supere el coste total de la actividad.
- Certificado del Secretario de la entidad, con el Visto bueno del presidente, en que se desglose por tipo de gasto, el importe total de los gastos generales de la entidad, en caso de que se imputen gastos generales o indirectos la una actividad concreta y

certificación acerca de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad subvencionada con independencia de su reflejo en el balance.

- Memoria que acredite que la actividad fue realizada y grado de cumplimiento de objetivos. El beneficiario deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria inicial presentada (anexo 1).
- Balance de ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado, incluyendo las desviaciones presupuestarias (anexo 2).
- Relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor, NIF, núm. documento justificativo, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago.
- Se justificará preferentemente con facturas aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, del 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento. En el caso de presentar fotocopias para dar cumplimiento al Art. 73 del Reglamento de LGS, antes de hacer la fotocopia deberá extenderse en el original de la factura una diligencia en la que se haga constar que la factura fue utilizada como justificante de gasto para la obtención de una subvención del Área de Igualdad y Diversidad de este Ayuntamiento, de los gastos realizados en el ejercicio de la actividad. En el caso de facturas emitidas por personas físicas por servicios profesionales a entidad beneficiaria viene obligada a la retención del (IRPF), en los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto o en su caso, debiendo acreditarse el ingreso en la Agencia Tributaria con los modelos **111** y 190.
- En caso de que la subvención otorgada tenga destino al pagado de personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de ayudas de coste, la entidad beneficiaria viene obligada a la retención del (IRPF), en los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto o en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse el ingreso en la Agencia Tributaria con los modelos **111** y 190
- En el caso de imputarse **gastos de personal**: nóminas y será obligatoria la presentación de los documentos TC1 y TC2 debidamente convalidados. El TC1 deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado de justificante bancario, aun en caso de que no se imputen costes de seguridad social. El modelo TC2 deberá ir firmado por la persona autorizada en caso de confeccionarse telemáticamente por el Sistema RED. Deberá acercarse el modelo **111** (Trimestral) y modelo 190 (Resumen Anual) acreditativo del pagado a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a trabajadores sujetos al IRPF.
- Los 3 presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones debe solicitar el beneficiario cuando el importe del gasto subvencionable

supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios.

Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos. Sólo se considera gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación

Se admitirán pagos en efectivo por importes de hasta 500 euros. En caso de que el pago de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 500 euros se entenderá para el conjunto de los pagos correspondientes al servicio, deberá acercarse recibo en el que conste que al emisor le fue satisfecho el importe, con identificación de la factura a la que corresponde o bien que en el propio justificante de gasto el emisor del mismo acredite responsablemente con un NIF y una firma que recibió el importe y la fecha en la que lo recibió.

En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos superiores a dicha cantidad el sistema será la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañar a la factura el justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, debo o movimiento bancario). Si el pago se realiza mediante talón o cheque deberá acercarse además fotocopia del mismo, e igualmente extracto o movimiento bancario, que acredite que el destinatario hizo efectivo el mismo.

Todos los pagos relacionados que finalidad de este convenio se estima aconsejable que se realicen, preferentemente desde una única cuenta bancaria de la entidad, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad .

También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, el beneficiario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

OCTAVA.- Reintegro

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde al momento del pagado da subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, en los siguientes casos:

- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que la impidieron.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión da subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en este Convenio.
- Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula tercera de este Convenio
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley general de subvenciones , así como el incumplimiento de los deberes contables, registrales o de conservación de documentos cuando de eso se derive la imposibilidad de verificar al empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones , ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos al privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- En caso de la concurrencia de subvenciones , ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando el importe de la financiación pública supere el coste de la actividad, en el importe del exceso producido.
- En caso de justificar fuera del plazo señalado en la cláusula sexta, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.3 del reglamento de la LGS.
- Y los demás supuestos previstos en la Ley general de subvenciones y en la Ordenanza General del Area de Bienestar.

NOVENA.- Vigencia del convenio

La vigencia de este convenio será desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA.- Causas de Resolución del Convenio

Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel fuera detectado.

UNDÉCIMA.- Responsabilidad

FUNDACIÓN ADCOR queda sometida a la responsabilidad y régimen sancionador establecido en el art. 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

DUODÉCIMA.- Naturaleza

Igualdade e Diversidade

Igualdad y Diversidad

105/2016/1406 23710I0050

Ref.: CV 54/2016

Este convenio tiene carácter administrativo y se regirá por las normas que sirvieron de base a la concesión de la subvención y por el establecido en la legislación vigente en la materia. Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar a aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de esta capital, para lo cual FUNDACIÓN ADCOR renuncia expresamente al foro de su propio juez y domicilio.
En el dispuesto en este convenio, será de aplicación la Ley 38/2003, general de subvenciones y su Reglamento; la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia; y la Ordenanza general de subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

En prueba de conformidad, firmamos este convenio, en ejemplar triplicado y para uno solo efecto, en el lugar y en la fecha que figura en el encabezamiento.

El Alcalde,	El Vicepresidente
Xulio Xosé Ferreiro Baamonde	Andrés Vellé Cañas